



Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, julio seis (6) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00116
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MIGUEL ANGEL JIMENEZ
DEMANDADO	MARIA EUGENIA ESPINOSA CIFUENTES

Revisado el auto de fecha 11 de mayo de 2016, se observa que por error indicó que la notificación a la demandada se realiza por correo electrónico de éste despacho judicial.

Sin embargo, es la parte actora quien debe realizar dicho acto de notificación conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020, para el efecto debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

1.- Debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos.

2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibido de la comunicación comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.

3.- El término de traslado para el caso de este proceso judicial es de diez (10) días, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 523 del CGP.

4.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que no hay atención presencial.

5.- Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación de la demandada, en los términos solicitados por éste despacho judicial, para el efecto se concede un término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94764ed22f047fcb255b0eff671d1f84bf0ce49950e00954cc4e48a6d28ec11**

Documento generado en 06/07/2021 01:31:43 PM